



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 15 de agosto de 2024

**OFICIO N° 154-2024-EF/68.02**

Señor  
**MANUEL LIZANDRO RODRÍGUEZ-MARIÁTEGUI CANNY**

Representante común  
CONSORCIO U. M. SANTANDER – MCEISA  
Av. Santo Toribio N° 115 Int. 702 Urb. El Rosario, San Isidro, Lima  
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : CARTA N° 010-2023/C.U.M.SANTANDER-MCEISA (HR 044670-2023)



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 16/08/2024  
18:39:25 COT  
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 384-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 384-2024-EF/68.02**

A : Señora  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : CARTA N° 010-2023/C.U.M.SANTANDER-MCEISA (HR 044670-2023)

Fecha : Lima, 15 de agosto de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el representante del Consorcio U. M. Santander – MCEISA (el Consorcio), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), con la finalidad de realizar las siguientes consultas:
- *¿Se puede incorporar una o más empresas a la conformación de un consorcio financista luego de suscrito el Convenio de inversión?*
  - *¿Cuál es el procedimiento para que la Entidad Pública evalúe al nuevo consorciado y cuántos días tendrían para hacerlo?*
  - *¿Se deberán modificar las Cartas Fianzas antes de firmar la adenda, de acuerdo a la nueva conformación del consorcio?*
  - *Luego de suscribir la adenda al Convenio de Inversión en la cual se modifica la conformación y participación del Consorcio, ambas partes la remiten a la DGPIP del MEF ¿Con ello es suficiente para que al momento de gestionar y emitir los CIPRL, la DGTP del MEF considere los nuevos porcentajes de participación?*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos y Oxi; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.3. Por lo tanto, la opinión de la DGPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.

### B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>2</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

### C. Sobre las consultas del Consorcio

❖ **¿Se puede incorporar una o más empresas a la conformación de un consorcio financista luego de suscrito el Convenio de inversión?**

- 2.6. Según lo establecido en el artículo 71 del Reglamento, la conformación y participación de los consorciados, puede ser modificada previa autorización de la

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>2</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Entidad Pública la cual debe ser emitida en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la solicitud de cambio de los miembros del Consorcio. Los nuevos miembros del Consorcio deben cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases y el Convenio de Inversión.

- 2.7. Por lo tanto, es posible incorporar una o más empresas a la conformación de un consorcio financista luego de suscrito el Convenio de Inversión.
- ❖ **¿Cuál es el procedimiento para que la Entidad Pública evalúe al nuevo consorciado y cuántos días tendrían para hacerlo?**
- 2.8. El marco normativo de Oxi no prevé un procedimiento para que la Entidad Pública evalúe al nuevo consorciado; sin embargo, conforme al artículo 71 del Reglamento, se establecen las siguientes consideraciones:
- Los nuevos miembros del consorcio deben cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases y el Convenio de Inversión.
  - El plazo para que la Entidad Pública emita su autorización, es de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de la solicitud.
  - Si la Entidad Pública no se pronuncia dentro del plazo señalado, se considera que la solicitud de modificación ha sido autorizada, bajo responsabilidad.
- 2.9. Sin perjuicio de lo señalado, corresponde a la Entidad Pública, en aplicación de los principios establecidos en el artículo II del Reglamento, en particular, el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- ❖ **¿Se deberán modificar las Cartas Fianzas antes de firmar la adenda, de acuerdo a la nueva conformación del consorcio?**
- 2.10. De conformidad con el párrafo 72.1 del Reglamento, las bases del proceso de selección establecen la forma de presentación de las garantías que otorga la Empresa Privada, pudiendo ser únicamente mediante carta fianza. Las características y el monto que deben poseer las garantías que se presenten se encuentran descritas en los párrafos 72.2 y 72.3 del Reglamento. Asimismo, la vigencia de las garantías, según sea el caso, se describe en los párrafos 72.4, 72.5 y 72.6 del Reglamento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.11. En el caso de las Garantías para el caso de Consorcio, el párrafo 73.1 del artículo 73 del Reglamento establece que las garantías que presente el Consorcio para la interposición del recurso impugnativo, para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión o durante la ejecución, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 72 del Reglamento, deben consignar expresamente la razón o denominación social de las empresas privadas integrantes del Consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por la Entidad Pública. Asimismo, el numeral 73.2 del Reglamento precisa que las empresas privadas integrantes del Consorcio son solidarias frente a la solicitud de la Entidad Pública de ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo precedente, hasta por el monto establecido en la garantía. Cabe señalar que las empresas privadas integrantes de un Consorcio pueden presentar una o varias cartas fianzas por Proyecto de Inversión.
- 2.12. Adicionalmente, el Anexo 12 de los Documentos Estandarizados de Oxi<sup>3</sup> denominado Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada, precisa que, en este último caso, se debe consignar expresamente, en cada una de las cartas fianzas presentadas, la razón social de las Empresas Privadas integrantes del Consorcio.
- 2.13. En este sentido, el marco normativo de Oxi establece en específico que las empresas privadas integrantes de un Consorcio pueden presentar una o varias cartas fianzas por Proyecto de Inversión, las cuales consignar expresamente, en cada una de ellas, la razón o denominación social de todas las empresas privadas integrantes del Consorcio, las cuales son solidarias frente a la ejecución de las garantías por la Entidad Pública; por tanto, corresponde a la Entidad Pública verificar que las cartas fianzas presentadas, en caso de Consorcio, cumplan con lo señalado.
- 2.14. Por lo tanto, ante la modificación de la conformación o participación del consorcio corresponde modificar las cartas fianzas presentadas.
- ❖ **Luego de suscribir la adenda al Convenio de Inversión en la cual se modifica la conformación y participación del Consorcio, ambas partes la remiten a la DGPIP del MEF ¿Con ello es suficiente para que al momento de gestionar y emitir los CIPRL, la DGTP del MEF considere los nuevos porcentajes de participación?**
- 2.15. Conforme a lo indicado en párrafos anteriores, la normativa de Oxi prevé que la modificación de la conformación y participación del consorcio se materializa mediante la suscripción de una adenda; fecha desde la cual surte efectos para las partes del Convenio de Inversión.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

2.16. Si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que las Entidades Públicas y Empresas Privadas remiten a la DGPIP, bajo responsabilidad –entre otros– copia de los Convenios de Inversión, sus adendas y actas de suspensión de plazo, dicha remisión no constituye un requisito para que dichos documentos sean válidos y oponibles para las partes.

2.17. De otro lado, con relación a la solicitud de emisión de CIPRL, corresponde que dicho proceso considere lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, que establece que:

- Las bases deben incluir como parte de la documentación a adjuntar por las empresas la promesa formal de Consorcio y el compromiso de formalizar dicha promesa en caso de obtener la Buena Pro.
- La referida promesa debe contener, como mínimo, la información que permita identificar a los integrantes del Consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje debe estar acorde con la participación del consorciado que financia y/o ejecuta, por ser determinante para establecer el monto del CIPRL o CIPGN a ser solicitado a su favor por la DGTP.
- El formato del Convenio de Inversión, que es parte integrante de las bases, debe incluir una cláusula opcional sobre los Consorcios donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1. Es posible incorporar una o más empresas a la conformación de un consorcio financista luego de suscrito el Convenio de Inversión.
- 3.2. El marco normativo de Oxl no prevé un procedimiento para que la Entidad Pública evalúe al nuevo consorciado; sin embargo, conforme al artículo 71 del Reglamento, se establecen las siguientes consideraciones:
  - Los nuevos miembros del consorcio deben cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases y el Convenio de Inversión.
  - El plazo para que la Entidad Pública emita su autorización, es de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de la solicitud.
  - Si la Entidad Pública no se pronuncia dentro del plazo señalado, se considera que la solicitud de modificación ha sido autorizada, bajo responsabilidad.
- 3.3. Ante la modificación de la conformación o participación del consorcio corresponde modificar las cartas fianzas presentadas.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 3.4. La normativa de Oxl prevé que la modificación de la conformación y participación del consorcio se materializa mediante la suscripción de una adenda; fecha desde la cual surte efectos para las partes del Convenio de Inversión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

